

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del Boletín, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

50 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previendo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 22 julio 1912)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Como aclaración a los artículos 11 y 70, número 18 del Reglamento de la Ley de 12 de junio de 1911, relativa a la construcción de casas baratas, y a los efectos del artículo 57, número 14 de dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La aprobación de los Estatutos a que se refieren los artículos 11 y 70, número 18 del Reglamento de la Ley de 12 de junio de 1911, relativa a construcción de casas baratas, no tendrá más alcance que el de determinar que en aquéllos no hay ninguna disposición que se oponga a los principios generales de la Ley y Reglamento mencionados, y que las entidades

están legalmente constituídas, pero nunca se entenderá que la Sociedad, cuyos Estatutos hayan sido aprobados, tendrá por esta sola circunstancia derecho a disfrutar de los beneficios de la Ley, y especialmente en lo que concierne a las exenciones tributarias y a las subvenciones del Estado, pues para obtener tales beneficios será necesario que acrediten en cada caso reunir las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes.

2.º En el Instituto de Reformas Sociales se procederá a organizar el Registro de las Sociedades constituídas para los fines de la citada Ley, conforme a lo que dispone el artículo 57, número 14 del Reglamento de la misma. A este efecto, las Juntas de Fomento, en los ocho días siguientes a la aprobación de los Estatutos de una Sociedad, remitirán al Instituto de Reformas Sociales copia certificada del acuerdo de aprobación y un ejemplar de los mencionados Estatutos. Del mismo modo remitirán también copia certificada de las modificaciones que las Sociedades puedan introducir en aquéllos,

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de julio de 1912.—Barroso.—Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Comisión mixta de Reclutamiento de Gerona, en súplica de que se autorice a las Comisiones mixtas para declarar excluidos totalmen-

te a los mozos de reemplazos anteriores que resulten comprendidos en las clases segunda y tercera del vigente cuadro de inutilidades:

Resultando que en 3 de junio último se pasó dicha solicitud al Ministerio de la Guerra, a los efectos del artículo 337 de la vigente ley de Reclutamiento:

Resultando que dicho Departamento manifiesta que está conforme en que se pueda conceder la autorización pedida para los mozos que estén comprendidos simultáneamente en la clase segunda del cuadro de inutilidades de la ley de Reemplazos de 1896, y clases segunda y tercera del cuadro de la ley vigente, sin la restricción prevenida por el artículo 80 de la indicada ley anterior:

Considerando que son perfectamente atendibles las razones expuestas por la Comisión mixta de Reclutamiento de Gerona, las que se basan en principios de justicia y de equidad, tendiendo a la autorización que se interesa a evitar perjuicios al Ejército, gastos innecesarios a los pueblos y a las provincias y dispendios a los mozos y sus familias, y a que desaparezca el hecho anómalo que dos mozos que padecen de una misma enfermedad, sea uno de ellos declarado totalmente excluido por pertenecer al corriente reemplazo, y el otro lo sea temporalmente por proceder de reemplazos anteriores, cuando lógicamente debiera ser éste excluido total, toda vez que ha sufrido ya dos o tres reconocimientos:

Considerando que tales desigualdades pueden y deben evitarse, dando al artículo 334, de la vigente ley de Reclutamiento la interpretación indicada en su citado escrito por la Comisión mixta de Reclutamiento de Gerona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, de conformidad con el parecer del Ministerio de la Guerra, se autorice a las Comisiones mixtas de Reclutamiento para que puedan declarar inútiles totales a los reclutas sujetos a revisión de los reemplazos de 1911 y anteriores, que fueron declarados inútiles temporales por estar comprendidos en la clase segunda del cuadro de inutilidades anexo a la ley de Reclutamiento de 1896 y que al propio tiempo lo estuviesen en las clases segunda y tercera del cuadro anexo a la vigente ley de Reclutamiento, sin las restricciones impuestas por el artículo 80 de la citada ley anterior.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de julio de 1912.—Barroso.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

(Gaceta 20 julio 1912).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria.

En cumplimiento del art. 11 del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, se hace público que ha sido declarada la

glosopeda en el término municipal de Pina, y la viruela ovina en el de Calatorao.

Zaragoza 22 de julio de 1912.

El Gobernador,
JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

SECCION QUINTA

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Nota-anuncio.

D. Antonio Casaus ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia un proyecto, suscrito por el Ingeniero D. Isidro Casaus, para el arreglo de la presa y ampliación del salto de agua existente en el río Aranda, término municipal de Brea de Aragón, para el molino denominado de Abajo, propiedad del peticionario, según escritura de 22 de diciembre de 1909, que se presenta.

Las obras que se solicitan son:

1.º Aumentar en cuarenta y cinco centímetros el salto existente, declarando que el remanso no causará perjuicio a tercero.

2.º Evitar las filtraciones entre las piedras y céspedes de que está constituida la cresta de la presa. Para ello se proyecta la construcción de un muro de fábrica adosado a la antigua presa (muro de mampostería, de las dimensiones que se indican en los planos), que sobresale 1'25 metros de su actual cresta en el centro.

También comprende la obra la ejecución de las compuertas de entrada de agua y desagüe en la forma que se determina en el proyecto.

No se solicita imposición alguna de servidumbre.

Alterando las obras que se tratan de ejecutar el aprovechamiento de aguas existente y a los efectos de la Instrucción de 14 de junio de 1883, se publica esta Nota-anuncio en este BOLETIN OFICIAL, para que en el plazo de treinta días, a contar de su fecha, puedan presentarse reclamaciones, a cuyo efecto se halla de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas, Sección de Fomento del Gobierno civil.

Zaragoza 13 de julio de 1912.—El Ingeniero Jefe, Salvador Pérez de Laborda.

DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO

Jefatura.—Nota.

El Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada ha solicitado del Estado la construcción de las obras necesarias para recoger y conducir las aguas alumbradas en su término y en la orilla izquierda del río Oja o Glera a la orilla derecha, a fin de aumentar la extensión de su zona regable con la supresión de las pérdidas por filtración que el agua experimenta hoy día al cruzar el río Oja.

Las obras proyectadas por el Ingeniero de Caminos D. Alvaro Bielza y modificadas por la División Hidráulica del Ebro con arreglo a las prescripciones de la Dirección general de Obras públicas, consisten en la construcción de un acueducto cubierto que recoja las aguas del ac-

igual lumbramiento, distribuyéndolas a una u otra orilla por medio de un partidor situado al final de dicho acueducto. De este partidor arranca otro acueducto cubierto que cruza el río Glera en dirección próximamente normal y que estará enterrado en los acarreos del río. Desde la orilla derecha el agua es conducida por un canal abierto hasta la acequia Molinar.

Para la realización de las obras ofrece el peticionario una subvención del cincuenta por ciento (50 %) del importe del presupuesto y la cesión del cauce Molinar.

Lo que se hace público para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas puedan reclamar dentro de los treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en que estará a su disposición el proyecto en las oficinas de la División Hidráulica del Ebro, plaza de la Constitución, 3, tercero.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de segunda clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que el día 3 de agosto de 1912, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, para la adquisición de harina de primera clase, harina de todo pan, cebada, paja para pienso, sal, leña, carbón vegetal, carbón cok, esparto y petróleo, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento; debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase undécima y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso.

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto, durante quince minutos, licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley en armonía con lo expresado en el número 53.

Zaragoza 20 de julio de 1912. — El Jefe del Detall, Julio Membrado.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, núm., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en

el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital para la adquisición de y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar quintales métricos (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza de de 191

(Firma del exponente).

FÁBRICA MILITAR DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA

ANUNCIO

Debiendo celebrarse concurso para la adquisición de trigo de monte y de huerta, se hace presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 del próximo mes de agosto y hora de las once, en esta Fábrica militar, sita en el Barrio de Casa Blanca, ante Tribunal presidido por el Director del establecimiento, y que los pliegos de condiciones y muestras a que en los mismos se alude, se hallarán de manifiesto en la referida fábrica todos los días laborables desde esta fecha y horas de las nueve a las trece.

Para tomar parte en el concurso, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones el resguardo que justifique haber impuesto en metálico y en la caja del establecimiento la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas, calculado el quintal métrico de trigo de monte a razón de 29 pesetas y el de trigo de huerta a 25 pesetas. Estos precios se señalan solamente al objeto de que los licitadores puedan hacer el cálculo de la citada garantía.

El concurso se celebrará con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L., número 128), reglamento de Contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L., número 157), ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, y no serán admitidos trigos extranjeros.

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones la procedencia de los trigos que ofrezcan.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.ª clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Se adjudicará provisionalmente el servicio a quien presentase la proposición más ventajosa a juicio del Tribunal y ajustada a las condiciones del concurso.

Si entre las proposiciones declaradas admisibles por el Tribunal, resultasen dos o más iguales, en el mismo acto del concurso se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aque-

llas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio del sorteo la adjudicación del servicio.

Cuando el adjudicatario no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo adjudicatario. Los efectos de esta declaración serán los que se expresan en el art. 51 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública antes citada.

Zaragoza 20 de julio de 1912.—El Director, Enrique Díaz.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en y con residencia en, provincia de....., calle, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha de..... de....., para la adquisición de trigo, y de los pliegos de condiciones a que en los mismos se alude, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar tantos quintales métricos de trigo de monte al precio de pesetas céntimos (en letra) por quintal métrico, y tantos quintales métricos de trigo de huerta al precio de pesetas céntimos (en letra) por quintal métrico, acompañando, en cumplimiento a lo prevenido, su cédula personal corriente de clase, expedida en..... (y el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los trigos que ofrece proceden de (tal término municipal).

(Fecha, firma y rúbrica).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja.

D. Fernando Valverde Camps, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja;

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Rodolfo Araus Chies, en representación de D. Rosendo Pujol, contra D. Mariano Urchaga Tabuenca, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo de la misma dicen así:

Sentencia. — En la ciudad de Borja, a diez y ocho de mayo de mil novecientos doce. El señor D. Fernando Valverde y Camps, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos los presentes autos ejecutivos instados por el Procurador D. Rodolfo Araus, en nombre y representación de D. Rosendo Pujol Graus, vecino de Egea de los Caballeros, dirigido por el Letrado D. José Rodrigo, sobre reclamación de cantidad, contra D. Mariano Urchaga Ta-

buenca, cuyo domicilio se ignora y asimismo se desconoce su paradero, declarado en rebeldía....

Fallo.— Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes que fueron embargados a Mariano Urchaga Tabuenca, y con su producto pago al actor Rosendo Pujol Graus de la cantidad de mil ciento cincuenta y dos pesetas de capital, más las costas causadas y que en lo sucesivo se causen hasta su completo pago, en las que se condena a dicho demandado.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—Fernando Valverde y Camps.

Y a fin de que queda llegar a conocimiento del ejecutado Mariano Urchaga Tabuenca, que se halla en ignorado paradero y pueda ser publicada la preinserta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la forma indicada expido el presente.

Dado en Borja, a quince de julio de mil novecientos doce.—Fernando Valverde.—P. S. M. Santiago Calvo.

Sos.

D. Agustín Altés Pallás, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia procedente de la causa número veintidós del año mil novecientos ocho, contra Pedro Angel Begué Burguete, vecino de Luesia, y otros, sobre usurpación de terreno, se sacan a la venta en pública y primera subasta las bienes embargados al mencionado Begué, a las resultas de dicha causa, que a continuación se describen:

Una casa, sita en la referida villa, calle de Barrio Nuevo, sin que conste el número ni su superficie; que linda por derecha entrando con casa de Blas Allué, por izquierda con calle de Barrio Nuevo y por espalda con huerto contiguo a dicha casa: tasada en seis mil cincuenta pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día ocho de agosto próximo, a las once de su mañana, advirtiéndose:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.º Que podrá haberse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dicha finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º Que no existen títulos de propiedad de la finca mencionada.

Dado en la villa de Sos, a trece de julio de mil novecientos doce.—Agustín Altés.—El Secretario judicial, Antonio Sanz.